



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>FLOR NELIDA VARGAS MORA</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>LUIS GUILLERMO FORERO DUARTE Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2012-00300-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, “ veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, basados en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se observa que el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se requirió a la parte actora, para que a fin de impulsar la orden dada ante la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología Scott, para que allegase la ampliación - complementación y/o adición del dictamen pericial, ordenado, so pena de aplicar el Art 317 del CGP, dado que la demandante no respondió dicho llamado y cumpliéndose los presupuestos del artículo ya mencionado.

¹ ley 1564 de 2012, art. 317

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso radicado bajo el No. 2012-00300 por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 13, hoy veintiuno
(21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf205134cd4f4c52551053cddec80aa5fbb4ab456eb80fd4c168090b0c69980**

Documento generado en 20/04/2023 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>